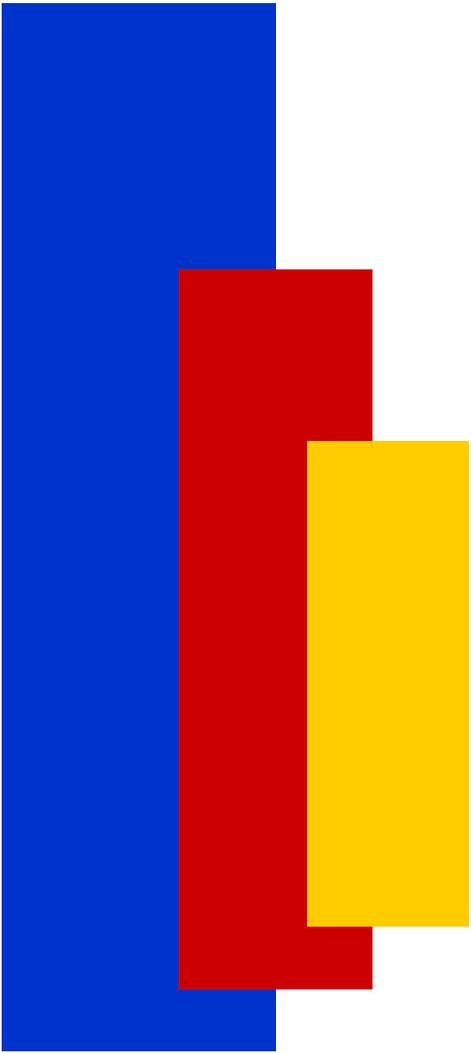




Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es



FORO DE GRANDES EMPRESAS

*Acuerdos adoptados por la
Comisión de Seguimiento de la
aplicación del Código de Buenas
Prácticas Tributarias*

Madrid, 11 de febrero de 2011

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS

11 de febrero de 2011

En la reunión celebrada el 5 de noviembre de 2010, la Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. ¿Hay que informar al Consejo de administración de las políticas fiscales dos veces al año, una antes de formular las cuentas y otra antes de presentar el Impuesto de Sociedades?

El Código de Buenas Prácticas Tributaria dentro de su apartado 1. TRANSPARENCIA, BUENA FE Y COOPERACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LA PRÁCTICA FISCAL EMPRESARIAL explicita:

1.4. El Consejo de Administración u órgano equivalente estará informado de las políticas fiscales aplicadas por la compañía. Antes de formular las cuentas anuales y presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el responsable de los asuntos fiscales de la compañía informará al Consejo, directamente o a través de la Comisión de Auditoría, de las políticas seguidas durante el ejercicio.

Sin perjuicio de ello, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración u órgano equivalente se informará de cuáles son las consecuencias fiscales de las mismas cuando constituyan un factor relevante.

A la vista de lo anterior, el Consejo de administración será informado una única vez antes de formular las cuentas anuales y presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, puede ser necesario informar en más de una ocasión siempre que se cumpla la premisa contenida en el segundo párrafo del apartado 1.4 del Código de Buenas Prácticas Tributarias, es decir, cuando se produzcan operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, en cuyo caso, se informará de las consecuencias fiscales de las mismas cuando constituyan un factor relevante.

2.- Respecto a la solicitud de adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)?

- ***¿Una entidad pública empresarial del artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede adherirse al Código de Buenas Prácticas Tributarias?***
- ***Cuándo el Código de Buenas Prácticas Tributarias se refiere al Consejo de Administración u órgano equivalente en su apartado 1.4 y en el punto 2 de su Anexo ¿puede interpretarse en el sentido de que ese órgano equivalente es el Presidente de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias?***

En relación con las consultas formuladas y para la formación de la posición a este respecto, se informa que:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el apartado 2 del artículo 2 establece que: *“Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas tendrán asimismo la consideración de administración pública. Estas entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación”*.

Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el apartado 1 del artículo 3 establece que: *“Las Administraciones públicas sirven con objetividad a los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*.

Por su parte el artículo 1 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) establece que:

“Goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en el presente Estatuto y en la

legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado.

Será de aplicación al ADIF lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerza potestades administrativas y en lo relativo a la formación de voluntad de sus órganos”.

Por tanto, se trata de una entidad pública mercantil, que se rige por derecho privado, salvo en el ejercicio de potestades administrativas y formación de voluntad de sus órgano, lo que en ningún caso impide la adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias.

Abordando la segunda de las cuestiones, por lo que respecta a la expresión Consejo de administración u órgano equivalente que utiliza el Código de Buenas Prácticas Tributarias, en cuanto a su interpretación respecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), se señala que efectivamente, a la vista de los artículos 16 y 23 del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), aun existiendo en esta entidad pública un órgano de gobierno denominado Consejo de Administración, por el contenido de sus competencias, tiene más similitud jurídica con la Junta General de una sociedad de capital, mientras que el Presidente tendría más similitud jurídica con la figura de órgano de administración.

Destacar que, según el artículo 23.2.p del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, es competencia del Presidente decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas al Consejo de Administración.

3.- ¿Cómo se refleja en el Informe Anual de Gobierno Corporativo la adhesión y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Tributarias, en tanto en cuanto no existe un apartado específico?

En el Informe Anual de Gobierno Corporativo, se puede incluir la adhesión y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Tributarias por las empresas obligadas a la elaboración de este informe en el apartado “*Otras informaciones de interés*”. La Agencia Tributaria consensuará con la Comisión Nacional del Mercado de Valores el texto de dicha mención.

14 de febrero de 2011